

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2020. Pasa al Despacho para proveer, con solicitud de admisión de la acción de tutela sometida a reparto y asignada al presente juzgado con radicado 2020 -00312.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el cumplimiento de los requisitos de ley, el suscrito Juez Treinta y Ocho Laboral (38) del Circuito de Bogotá D.C. **ADMITE** la presente acción de tutela instaurada por HERNANDO GUAYAKAN RAMIREZ con CC. 19.243.088 contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS –UAESP- Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

En los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone requerir a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS –UAESP- y a la UNIVERSIDAD LIBRE, para que, en el término legal de dos (2) días contados a partir del recibo de la notificación, rindan informe y se pronuncien sobre los hechos planteados en la acción de tutela por la parte accionante, respecto de la presunta vulneración de sus derechos fundamentales. En especial, sobre el proceso de selección dentro del concurso de méritos 823 para proveer el cargo de profesional universitario código 19 grado 12 en LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS –UAESP-, específicamente lo atinente a la validación de su experiencia después del 31 de mayo de 1985, y por consiguiente se corrija su calificación dentro del concurso de méritos.

Ahora bien, el accionante solicita como **Medida Provisional**, que en aras de evitar un perjuicio irremediable a sus derechos fundamentales, se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL suspender provisionalmente la lista de elegibles dentro del proceso de selección en el concurso de méritos 823 para proveer el cargo de profesional universitario código 19 grado 12 en LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS –UAESP-.

Al respecto, cabe señalar que lo solicitado por vía de medida provisional implica decidir anticipadamente el fondo de lo que se va a reclamar en el presente diligenciamiento, siendo de anotar que no se advierte la presencia de un perjuicio inminente que, de manera urgente, conlleve acceder a lo deprecado por el actor, sin escuchar previamente los argumentos que en su defensa pueda plantear la entidad accionada.

Por lo anterior, no resulta viable acceder a la solicitud de decretar una medida provisional en la forma deprecada por el accionante.

Por secretaria, **LÍBRESE COMUNICACIÓN** a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS –UAESP- y a la UNIVERSIDAD LIBRE, indicando que los informes y las manifestaciones que hagan, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que de no ser presentados dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos motivo de la tutela, acorde con lo previsto en el artículo 21 del Decreto 2591 de 1991. Junto con el oficio, deberá hacerle, copia del libelo introductorio de la acción de tutela y su anexo, para que, se reitera, se pronuncien sobre los hechos y circunstancias de que da cuenta la solicitud de amparo.

Adicionalmente, de manera inmediata, por el medio más expedito, notifíquese a los elegibles y a quienes en provisionalidad desempeñen los empleos en vacancia definitiva ofertados dentro del concurso de méritos 823 para proveer el cargo de profesional universitario código 19 grado 12 y para el efecto se dispone REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS –UAESP- Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, para que procedan a:

- a. Publicar en la misma página en que dan publicidad a sus actos, la solicitud de tutela, informando el inicio de esta actuación judicial, con el fin de convocar a quienes tengan interés en el trámite, para que, si es del caso, intervengan en el mismo.
- b. Acreditar ante este Despacho en el término de un (1) día, el cumplimiento de lo ordenado en este auto.

Las accionadas deberán advertir a los interesados que sus alegaciones pueden ser remitidas a la secretaria de este Juzgado, al correo jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

Firmado Por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa87c29a703a0269f30bf9b5a17021f8d82a4c70a90febdfed0e859f884cf1a**

Documento generado en 07/09/2020 06:20:57 p.m.